Barranquilla, 02 de marzo de 2023

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-038
Demandante: ANA MARIA BALLESTAS PINEDO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A- COLFONDOS S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-038
Demandante: ANA MARIA BALLESTAS PINEDO
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A- COLFONDOS S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida.

Por: ANA MARIA BALLESTAS PINEDO

Contra:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, representada legalmente por el señor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

representada legalmente por el señor MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora a al Dra. CINDY GUADALUPE VILLAR FLOREZ, dentro delos términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 0 3 - 03 -2023, se notifica auto de 02-03- 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°038
El secretario
Dairo Marchena Berdugo